



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: RAP/006/2021 Y
SU ACUMULADO RAP/007/2021.

PARTE ACTORA: MARÍA ANGELA
HUU ITZAB Y FELIPE HUCHIN
CHAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a diez de febrero del año dos mil veintiuno.

Sentencia que declara **improcedentes** los Recursos de Apelación, identificados con los números de expedientes RAP/006/2021 y RAP/007/2021, promovidos por María Ángela Huu Itzab y Felipe Huchin Chan respectivamente, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, relativa a que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la citada Ley.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Tribunal

Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Acuerdo IEQROO/CG/A-038/20.** El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-038/20, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los Consejos Municipales del Instituto, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, y la Convocatoria respectiva.
2. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
3. **Dictamen.** El veinticinco de enero, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto, emitió el Dictamen mediante el cual se proponen los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de José María Morelos, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.
4. **Acuerdo IEQROO/CG/A-034/2021.** El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-034/2021, mediante el cual aprobó las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de José María Morelos, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

¹ En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.

5. **Recurso de Apelación.** El tres de febrero, María Ángela Huu Itzab y Felipe Huchin Chan, presentaron respectivamente Recursos de Apelación, ante la Oficialía de Partes del Instituto en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-034/2021, emitido por el Consejo General del Instituto.
6. **Autos de Conocimiento.** El cuatro de febrero, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, con los oficios SE/105/2021 y SE/106/2021, y anexos respectivos dando aviso de los medios de impugnación interpuestos por María Ángela Huu Itzab y Felipe Huchin Chan, para lo cual se integraron los cuadernos C/011/2021 y C/012/2021, respectivamente.
7. **Informes Circunstanciados.** El siete de febrero, se remitieron a este Tribunal, los informes circunstanciados rendidos por la Consejera Presidenta del Instituto, así como las constancias correspondientes a cada expediente.
8. **Radicación y Turno.** El siete de febrero, se dio vista al Magistrado Presidente de este Tribunal, de la recepción de la documentación y cumplimiento de las reglas de trámite por parte de la autoridad responsable; en consecuencia se acordó la integración de los expedientes **RAP/006/2021** y **RAP/007/2021**, los cuales fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para los efectos legales correspondientes.

Cabe señalar, que del contenido de los medios de impugnación se advirtió conexidad entre ellos, al existir identidad en el acto impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable, por lo que, el diverso **JDC/007/2021**, se acumuló al **JDC/006/2021**, por ser el que se registró primero.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

9. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Apelación, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción

II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, y 221 fracción I, de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal, por tratarse de Recursos de Apelación, interpuestos por una ciudadana y un ciudadano, para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto.

Causales de Improcedencia.

10. De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos.
11. Por lo que, de la revisión hecha a los presentes medios de impugnación, se advierte que en ambos casos se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios, la cual establece, que serán improcedentes los medios de impugnación cuando no se interpongan dentro del plazo legal establecido en la ley en cita.
12. Al respecto, el artículo 25 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán de promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.
13. En el presente caso, el acuerdo que se impugna es el identificado con la clave IEQROO/CG/A-034/2021², emitido por el Consejo General del Instituto en fecha veintisiete de enero, y publicado en la página oficial del Instituto en misma fecha.
14. Por su parte, en la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, emitida por el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-038/20, en sus cláusulas Primera y Décimo Tercera establece literalmente lo siguiente:

² Consultable en la página oficial del IEQROO, en el link <https://www.iegroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html>.

“...**PRIMERA.** Quienes aspiren a conformar los Consejos Municipales del IEQROO deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del IEQROO, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante Lineamientos) los cuales estarán disponibles en la página de internet del IEQROO www.ieqroo.org.mx, así como la presente Convocatoria...”

...**DÉCIMO TERCERA.** El Consejo General, una vez que haya designado a los integrantes de los Consejos Municipales, estos serán notificados a través de la DO, así como por medio de la página de internet www.ieqroo.org.mx y por los estrados del IEQROO...”

15. En consecuencia, era de conocimiento y aceptado por las y los aspirantes a conformar los Consejos Municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2020-2021; que los canales de notificación oficial para conocer de los resultados de la designación de los cargos eran por tres vías: a través de la Dirección de Organización del Instituto, la página de internet oficial www.ieqroo.org.mx y por estrados.
16. En tal sentido, del contenido del medio de impugnación se puede advertir que la y el actor, tuvieron conocimiento del acuerdo ahora combatido en la misma fecha de su emisión y publicación, es decir en fecha veintisiete de enero; tal como lo manifiestan en la relatoría de sus Hechos al señalar en su inciso b), que el acuerdo impugnado “...fue aprobado en el QUINTO punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada a las 19:00 horas del día 27 de enero de 2021, acta a la cual se le asignó el número IEQROO/CG/A-034-2021, quedando integrado el Consejo Municipal de la siguiente manera: ...”.
17. Por lo que, al haber tenido conocimiento del acuerdo impugnado en fecha veintisiete de enero, disponían de los días veintiocho, veintinueve, treinta, y treinta y uno de enero, para poder interponer su medio de impugnación dentro del plazo legal de cuatro días, establecido en el artículo 25 de la Ley de Medios.
18. Sin embargo, los medios de impugnación fueron presentados de manera extemporánea ante la autoridad señalada como responsable en fecha tres de febrero; tres días después de fenecido el plazo para su interposición, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios.

19. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** los Recursos de Apelación, identificados con los números de expedientes RAP/006/2021 y RAP/007/2021, promovidos por María Ángela Huu Itzab y Felipe Huchin Chan respectivamente, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, glosar copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS



**RAP/006/2021 y su acumulado
RAP/007/2021**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Las firmas que se encuentran en esta hoja corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente identificado con el número RAP/006/2021 y su acumulado RAP/007/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.